AÑO CXIII - **Nº 29177**

La Plata, lunes 10 de enero de 2022.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 5/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Enero de 2022

VISTO el expediente EX-2021-22918937-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, aprobada por el Decreto N° 45/2020, la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;
Que la Ley Nº 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/as Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;
Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador para aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;
Que el artículo 28 de la citada ley establece las competencias del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, determinando sus funciones y atribuciones pertinentes;
Que, en ese marco, a través del Decreto N° 45/2020 se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;
Que, dada la situación actual de las mujeres y personas LGBTI+ en la provincia de Buenos Aires, se estima oportuno y conveniente realizar ajustes, modificaciones y ampliaciones en la estructura ministerial vigente, a fin de procurar una mejor gestión de las políticas públicas, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;
Que las normas nacionales, provinciales y convenciones internacionales en materia de género, igualdad, no discriminación y de derechos de las mujeres a una vida libre de violencias, obligan al Estado Provincial a adoptar medidas efectivas en estas temáticas. Las mismas requieren de la máxima coordinación entre los organismos de la Administración Pública Provincial, pero también en articulación con los 135 municipios de la provincia de Buenos Aires, de manera tal que se implemente la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas que se impulsen en la Provincia;
Que toda política pública con transversalidad del enfoque de género requiere de un diseño que considere el impacto diferencial que tendrán en las mujeres y personas LGBTI+ de diferentes ámbitos y regiones de la Provincia, lo que exige instancias de decisión en diferentes áreas de gobierno y un trabajo sistemático de coordinación e integración de todos los sectores;
Que, por los motivos expresados, resulta pertinente profundizar la transversalización de la perspectiva de género en todos los estamentos del Estado bonaerense y en todo el territorio provincial, a partir de la regionalización de la Provincia y de la rejerarquización de las áreas abocadas a esta tarea, permitiendo así a los y las habitantes el acceso a las distintas políticas públicas llevadas a cabo por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;
Que, por otro lado, dada la gravedad de las violencias extremas por razones de género, de los femicidios, travesticidios y transfemicidios, y atento a la complejidad que adquiere la respuesta estatal - tanto para su prevención como para su abordaje y seguimiento- resulta imprescindible fortalecer las áreas orgánicas abocadas a casos críticos y de alto riesgo, para que cuenten con las herramientas adecuadas que permitan el desarrollo y la implementación de políticas públicas eficaces y efectivas en la temática;

Que la actual estructura ministerial resulta insuficiente para llevar adelante políticas integrales de género y diversidad, debiendo por ello ampliarse el alcance, las funciones y competencias. Es por ello que la modificación que se impulsa tiende a promover el desarrollo de políticas públicas que permitan incorporar transversalmente la perspectiva de género en el Estado Provincial y los municipios de la provincia de Buenos Aires y a generar las condiciones para una respuesta adecuada ante las situaciones de violencia de más extrema gravedad;
Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 45/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1º. Aprobar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, I.a, I.b, I.c, I.d (IF-2021-22920299-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP) y II, II.a, II.b, II.c, II.d (IF-2021-22920730-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP), forman parte integrante del presente decreto".
ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 45/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas Transversales de Género, UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas de Género y Diversidad Sexual, UN/A (1) Subsecretario/a de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal, UN/A (1) Director/a Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad, UN/A (1) Director/a Provincial de Comunicación, UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas Transversales de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Regiones, UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas para la Igualdad de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas de Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, UN/A (1) Director/a Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas Contra las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a Provincial de Políticas de Fortalecimiento para la Salida de las Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a General de Administración, UN/A (1) Director/a de Formación, UN/A (1) Director/a de Investigaciones, UN/A (1) Director/a de Políticas Culturales para la Igualdad, UN/A (1) Director/a de Prensa y Comunicación Institucional, UN/A (1) Director/a de Comunicación y Diseño, UN/A (1) Director/a de Planificación y Evaluación Institucional, OCHO (8) Directores/as Regionales (Capital y I a VII), UN/A (1) Director/a de Programas Especiales para la Igualdad de Género, UN/A (1) Director/a de Políticas de Trabajo y Cuidados para la Igualdad, UN/A (1) Director/a de Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género, UN/A (1) Director/a de Programas Especiales para la Diversidad Sexual, UN/A (1) Director/a de Promoción y Protección de Derechos en Trabajo, Salud y Educación, UN/A (1) Director/a de Sensibilización y Promoción de Derechos, UN/A (1) Director/a de Intervenciones en Situaciones de Alto Riesgo, UN/A (1) Director/a de Abordaje de Violencias Diferenciadas y Casos Críticos, UN/A (1) Director/a de Enlace Territorial para Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, UN/A (1) Director/a de Políticas de Prevención, Articulación Interinstitucional y con Organizaciones Sociales, UN/A (1) Director/a de Estadística y Registro Único de Casos de Violencia de Género, UN/A (1) Director/a de Atención a Víctimas de Violencias por Razones de Género, UN/A (1) Director/a de Dispositivos Territoriales de Protección Integral, UN/A (1) Director/a de Mesas Locales Intersectoriales, UN/A (1) Director/a de Gestión para la Salida de las Violencias, UN/A (1) Director/a del Programa Comunidades Sin Violencias, UN/A (1) Director/a de Compras y Contrataciones, UN/A (1) Director/a de Contabilidad, UN/A (1) Director/a de Servicios Técnico-Administrativos, UN/A (1) Director/a Delegada de la Dirección Provincial de Personal, UN/A (1) Director/a de Informática; todos ellos conforme los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (T.O. Decreto N° 1869/96)".
ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 3° del Decreto N° 45/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 3°. Crear, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el Consejo de Políticas de Género Transversales en la Administración Pública, el cual se constituirá como un órgano consultivo y estará integrado por representantes de ministerios, organismos de la Constitución, organismos autárquicos y descentralizados, dependientes del Poder Ejecutivo, con rango no inferior a Director/a Provincial o revistar como Personal de Gabinete.
La participación en el Consejo será de carácter ad honorem, y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual".
ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 5° del Decreto N° 45/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 5°. Crear, en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, el Consejo de Articulación de Políticas de Género y Diversidad Sexual con los Municipios, el cual se constituirá como un órgano consultivo, y para su integración se invitará a representantes de los municipios de la Provincia, pertenecientes al organismo que sea rector en la materia o en su defecto, funcionario/a municipal con rango no inferior a Secretario/a y se completará con los/as Directores/as Regionales del Ministerio.
La participación en el Consejo será de carácter ad honorem y los gastos para el funcionamiento del mismo serán atendidos a través de las áreas administrativas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual".
ARTÍCULO 5°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2021-22921011-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico- funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que solo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2021-22921337-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP, quedan ratificadas por el presente decreto.
ARTÍCULO 7°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.
ARTÍCULO 8°. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.
ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.
ARTÍCULO 10. Establecer que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.
ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Pablo Julio López**, Ministro; **E/E Pablo Julio López**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO1 IF-2021-22920299-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP	e6928466a35ffc3eaed48d3c3b7c6144988912933e10dcf2db02c4d8f194e0bd	Ver
ANEXO2 IF-2021-22920730-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP	07329d8a9758d4099a4a6c85e56edc8f04699b4362eda55803d946837af5c89a	Ver
ANEXO3 IF-2021-22921011-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP	9526322563cfcff5be21c76b0fc12a719243afa40d47d30fc1ee9695388f6d2e	Ver
ANEXO4 IF-2021-22921337-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP	27a35d134837da9e7a03c5ced1287a6e8a36e671fb0ac8162719208c3c5dcf85	Ver

DECRETO N° 6/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Enero de 2022

VISTO el expediente EX-2019-02510068-GDEBA-DDDPRLMPGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por el cual tramita el traslado definitivo de María Laura RISSO, juntamente con su cargo de revista, con destino a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y

CONSIDERANDO:
Que María Laura RISSO revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1°, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que, por Resolución Nº 59/17 del entonces Ministro de Agroindustria, le fue otorgado a la agente citada el pase a prestar servicios en carácter de comisión al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del 1º de enero de 2017, acto que se convalida por el presente;
Que, en esta instancia, se propicia el traslado definitivo de María Laura RISSO a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación;
Que, consecuentemente, corresponde limitar dicho pase en comisión, a partir de la fecha de notificación del presente acto;
Que María Laura RISSO prestó su conformidad con relación al traslado incoado y al cambio de régimen horario, toda vez que la jurisdicción de destino tiene un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor;
Que tanto el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires toman conocimiento y prestan conformidad a la gestión incoada;
Que, asimismo, corresponde dejar establecido que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica gestionará por cuerda separada ante la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la correspondiente transferencia de cargo de la agente que se traslada;
Que ambas jurisdicciones deberán gestionar las modificaciones en los planteles básicos a las que hubiere lugar, en virtud del presente movimiento;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que, asimismo, Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;
Que la gestión encuadra en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;